



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro".¹

II. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia política-electoral".

III. Expedición de la Ley General. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro⁴ en materia política-electoral".

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".⁵

VI. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el "Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro".⁶

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Constitución Estatal.

⁵ En adelante Ley Electoral

⁶ En adelante el Reglamento.

1



VII. Solicitud de plebiscito. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis,⁷ se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁸ la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, que se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P.

VIII. Opinión de la Legislatura. El dieciocho de mayo, mediante oficio SE/736/16, la Secretaría Ejecutiva informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

IX. Respuesta de la Legislatura. El veintisiete de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio DALJ/4030/16/LVIII, a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

X. Firma de convenio. El veinticuatro de junio, se celebró convenio de colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y este Instituto, con el objeto de establecer las bases y mecanismos que coadyuvaran a fortalecer la democracia electoral; implementar la tecnología electoral en los ejercicios de educación cívica y promover la participación ciudadana en el estado de Querétaro, a través de la coordinación entre ambos organismos públicos locales.

XI. Resolución de procedencia. El veintisiete de junio, el Consejo General del Instituto⁹ emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, en la que determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito presentada por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a fin de someter a consulta de la ciudadanía la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos¹⁰ en el municipio de El Marqués, Querétaro.

XII. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito. El trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.¹¹

De igual manera, se aprobó el cronograma como herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de plebiscito, en el cual se estipularon los actos previos y los de las etapas de deshago del proceso de plebiscito, así como los relativos a la preparación, jornada de consulta, cómputo,

⁷ En adelante las fechas corresponden a dos mil dieciséis.

⁸ En adelante el Instituto.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante servicio público.

¹¹ En adelante proceso de plebiscito.



calificación de resultados; además, se determinó lo relativo al presupuesto, la estructura de centros de votación y las mesas receptoras de voto, los topes de gastos para la campaña de difusión y los mecanismos de monitoreo, entre otras actividades.

XIII. Convocatoria y declaratoria de inicio del proceso de plebiscito. El veintinueve de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual expidió la convocatoria y declaró el inicio del proceso de plebiscito.

XIV. Jornada de consulta. El dieciséis de octubre se celebró la jornada de consulta en el municipio de El Marqués, Querétaro, en la que se sometió a consideración de la ciudadanía su aprobación o rechazo respecto de la concesión del servicio público.

XV. Cómputo. En esa fecha, el Consejo General en sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de dotar de certeza jurídica los resultados de la votación, realizó el cómputo de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación del proceso de plebiscito, así como el conteo de los testigos del voto, en términos de los artículos 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 5, 6, fracción V y párrafo segundo y 54 de la Ley de Participación Ciudadana.

Los resultados finales de la votación del proceso de plebiscito fueron los siguientes: 13,266 (trece mil doscientos sesenta y seis) ciudadanos emitieron su voto, lo que representó el 13.90% (trece punto noventa) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués, Querétaro. Asimismo, concluyó que 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que "SÍ" se concesionara el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en el sentido de que "NO" se concesionara dicho servicio público.

XVI. Acuerdo del Consejo General. El diecisiete de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.

El Acuerdo fue publicado el veintiocho de octubre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

XVII. Notificación a partidos políticos. El diecisiete de octubre, se notificó de manera automática a los partidos políticos Revolucionario Institucional y morena, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veintiuno de octubre se notificó de manera personal a los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Social.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XVIII. Remisión de los efectos al Ayuntamiento. El ocho de noviembre quedaron firmes los efectos del proceso de plebiscito, los cuales fueron remitidos al Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el mismo día mediante oficio SE/1836/2016, en términos del artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana.

XIX. Remisión del proyecto de acuerdo. El veinticuatro de noviembre, por oficio SE/1936/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se declara concluido el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, para los efectos conducentes.

XX. Convocatoria a sesión. El veinticinco de noviembre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/672/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, aprobar el acuerdo por el que se declara concluido el proceso de plebiscito, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo quinto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y párrafo segundo y 38 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General, en su caso, apruebe el acuerdo por el que se declara concluido el proceso de plebiscito.

Tercero. Análisis de fondo.

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales, en los términos de esa Constitución y que ejercen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

4



2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y 55 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; además, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 104, inciso ñ) de la Ley General establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben velar por la estricta aplicación y cumplimiento de esa ley y demás normas aplicables en materia electoral, además de promover la participación democrática de los ciudadanos, así como colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

5. El artículo 8, fracción V de la Ley Electoral señala que son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

6. El artículo 56 del ordenamiento en cita dispone que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones en la entidad; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia

7. Los artículos 1, 2 y 6, fracción V de la Ley de Participación Ciudadana señalan que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde al Instituto en sus respectivas atribuciones.



8. El artículo 9, fracción II de la ley en comento dispone que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante mecanismos y formas establecidas por dicha ley, para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos.

9. Ahora bien, el trece de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el acuerdo del proyecto para la realización del proceso de plebiscito.

10. En términos del artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, además con base en lo determinado por el Consejo General en la resolución de veintisiete de junio, y en el acuerdo de veintinueve de agosto, el proceso de plebiscito se compuso de las siguientes etapas:

- a) *Preparación*: comprendió a partir de la emisión de la convocatoria y concluyó antes del inicio de la jornada de consulta.
- b) *Jornada de consulta*: inició el día de la votación y concluyó con la clausura de las mesas receptoras de voto.
- c) *Cómputo y calificación de resultados*: comenzó con la remisión de los expedientes de mesas receptoras de voto a las oficinas del Instituto en el Marqués, Querétaro, y concluyó con el cómputo total de la votación.
- d) *Declaración de los efectos*: comprendió desde la declaración de los resultados y concluyó con la notificación de los mismos a través del representante común.

11. El veintinueve de agosto, el Consejo General expidió la convocatoria, declaró formalmente el inicio del proceso de plebiscito, y con ello comenzó la *etapa de preparación* del proceso.

12. La *etapa de jornada de consulta* inició con la instalación de las mesas receptoras de voto del proceso de plebiscito y concluida la recepción de la votación, los presidentes de las mesas receptoras de voto, con la participación del personal competente del Instituto, cerraron la votación.

13. El dieciséis de octubre, el Consejo General en sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de dotar de certeza jurídica los resultados de la votación, realizó el *cómputo* de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación del proceso de plebiscito, así como el conteo de los testigos del voto, en términos de los artículos 65, fracciones V y XXXIV y 150, fracción I de la Ley Electoral; 5, 6, fracción V y párrafo segundo y 54 de la Ley de Participación Ciudadana.



14. Los resultados finales de la votación del proceso de plebiscito fueron los siguientes: 13,266 (trece mil doscientos sesenta y seis) ciudadanos emitieron su voto, lo que representó el 13.90% (trece punto noventa) de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del municipio de El Marqués, Querétaro. Asimismo, concluyó que 5,334 (cinco mil trescientos treinta y cuatro) ciudadanos votaron a favor de que "SÍ" se concesionara el servicio público y 7,932 (siete mil novecientos treinta y dos) ciudadanos votaron en el sentido de que "NO" se concesionara dicho servicio público.

15. Una vez que se conocieron los resultados, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la *declaratoria de los efectos* correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.

16. En ese sentido, se señaló que el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, determinaría lo conducente respecto del procedimiento de concesión del servicio público, toda vez que los efectos del plebiscito fueron indicativos.

17. Por consiguiente, el Consejo General ordenó la publicación de los resultados de dicho proceso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en el sitio de internet del Instituto, acorde los artículos 55 de la Ley de Participación Ciudadana y 42 del Reglamento.

18. Una vez que causaron ejecutoria los efectos indicativos del proceso de plebiscito, el ocho de noviembre, se informó al citado Ayuntamiento, a través de su representación común, en términos del artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana, y conforme consta en archivos tal notificación no fue recurrida.

19. Como se precisó, el dieciséis de octubre se llevó a cabo la jornada de consulta del proceso de plebiscito, en esa fecha, el Consejo General en sesión extraordinaria de carácter permanente, a fin de dotar de certeza los resultados de la votación, realizó el cómputo de las actas de cierre, escrutinio y cómputo de la votación, así como, el conteo de los testigos del voto, concluyendo dicha actividad el diecisiete de octubre, día en que el órgano de dirección superior del Instituto emitió el Acuerdo por el que se determinó el resultado final de la votación, se realizó la *declaratoria de los efectos* correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito. Dichos efectos fueron indicativos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

20. Así, el diecisiete de octubre, se notificó de manera automática a los partidos políticos Revolucionario Institucional y morena, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; asimismo, el veintiuno de octubre se notificó de manera personal a los partidos Acción Nacional, De la Revolución Democrática Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, del Trabajo y Encuentro Social.

21. De igual manera, el Acuerdo fue publicado el veintiocho de octubre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

22. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el plazo para inconformarse con el Acuerdo del Consejo General por el cual se determinó el resultado final de la votación, se realizó la declaratoria de los efectos correspondientes y se calificó la validez del proceso de plebiscito, se generó en distintos momentos, en atención a la fecha de notificación de los interesados; esto es, con relación a las notificaciones de carácter automático, el periodo transcurrió del dieciocho al veintiuno de octubre; en cuanto a las de carácter personal, del veinticuatro al veintisiete de octubre, y la relacionada con la publicación del Acuerdo en el rotativo oficial del Estado, fue del treinta y uno de octubre al siete de noviembre.

23. En consecuencia, al haber transcurrido los plazos para la presentación de los medios de impugnación correspondientes, y al no haberse presentado alguno, conforme consta en el archivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, se declara concluido el proceso de plebiscito.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción I, 40, 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, numerales 1 y 2 y 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V y párrafo segundo y 38 de la Ley de Participación Ciudadana; 4 y 9 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para declarar concluido el proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la conclusión del proceso de plebiscito en términos del considerando tercero del presente acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Notifíquese Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, remitiendo copia certificada de esta determinación.

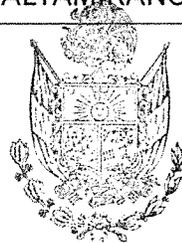
CUARTO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, así como en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en el municipio de Peñamiller, Querétaro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Consejero Presidente Secretario Ejecutivo
 INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA